

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., LUNES 18 DE FEBRERO DE 1991

Nº 21.726

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 30 de julio de 1990



VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA
ACUERDO MUNICIPAL No. 8

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

(Del 7 de agosto de 1990)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LA MAQUINA FOTOCOPIADORA Y EL MIMEOGRAFO DE DOLEGA."

CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA
ACUERDO MUNICIPAL No. 9

(Del 7 de agosto de 1990)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA, VOTA LA PARTIDA HASTA 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA BLABOAS) DE IMPREVISTO DEL CONSEJO, PARA COLABORAR CON LA EMBAJADA FOLKLORICA DE DOS RIOS, QUE VIAJARA A PANAMA A PARTICIPAR EN LA CELEBRACION DEL 471 ANIVERSARIO, DE LA FUNDACION DE PANAMA."

CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA
ACUERDO MUNICIPAL No. 10

(Del 31 de agosto de 1990)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, VOTA LA PARTIDA HASTA B/.245.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS) DE LA PARTIDA DE IMPREVISTOS DEL CONSEJO PARA AYUDAR A LA COMPRA DE UNIFORMES A LA LIGA DE BEISBOL DISTRITORIAL."

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Advertencia de inconstitucionalidad formulada por el Licenciado Carlos Augusto Herrera en contra del Artículo 1768 del Código Judicial.

MAGISTRADO PONENTE:
CARLOS LUCAS LOPEZ T.

Corte Suprema de Justicia, Pleno.- Panamá, Treinta. (30) de julio de mil novecientos noventa.-1990-

VISTOS:

El Licenciado Anastasio De León Martínez, Juez Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Rama Civil, ha remitido a esta Corporación Advertencia de Inconstitucionalidad contra el artículo 1768 del Código Judicial, presentada por el Licenciado Carlos Augusto Herrera quien gestiona en nombre y representación de la parte demandada dentro del proceso ejecutivo hipotecario que EMMA, S.A. le sigue a PARELIA CARRERA DE

ARROCHA.

El Licenciado Herrera fundamenta su Advertencia en los siguientes términos:

"De la redacción de dicha norma, se deduce la renuncia de un trámite legal en el proceso ejecutivo, lo cual contraviene al artículo 1106 del Código Civil, y en virtud de esta situación el órgano jurisdiccional ordena la venta de un inmueble o inmuebles como son los que hoy día se ejecutan dentro del proceso correspondiente, cercenándole el derecho al demandado a que pueda interponer otra excepción o incidentes distintos, los de prescripción y la de pago de la obligación únicamente.

Vemos pues, que la aplicación del artículo 1768 del Código Judicial, al caso de marras, resulta inconstitucional por infringir los artículos 17 y 32 de nuestra Carta Fundamental de manera directa, por inaplicación, violándolas en tal sentido es decir, el debido proceso".

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES**DIRECTOR****MARGARITA CEDEÑO B.****SUBDIRECTORA****OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

Dirección General de Ingresos**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

(fojas 3 y 4).

Del párrafo transcrito se infiere que la presente advertencia de inconstitucionalidad no reúne los requisitos mínimos exigibles, tal cual han sido reiterados por esta Superioridad, ya que, en primer lugar, no se concretan las violaciones a las normas constitucionales para lo cual no basta señalar que las mismas han sido violadas en forma directa.

Por otra parte, existe un precedente que revela que ya esta Corte Suprema de Justicia se pronunció sobre la constitucionalidad del artículo 1323 del Código Judicial derogado, que es el antecedente inmediato del artículo 1768 del Código Judicial vigente. En efecto, en sentencia del Pleno del 10 de febrero de 1972, esta Corporación dejó sentado lo siguiente:

El artículo 1323 del Código Judicial y el resante ordenamiento constitucional:

Como lo anota con toda razón la firma forense Fábrega, López y Pedreschi, en representación del Chase Manhattan Bank, S.A., Sucursal de Chitré, del Banco Exterior y de la Compañía Nacional de Ahorros Y Préstamos "un repaso del articulado de nuestra Carta Fundamental pone a las claras que no existe artículo alguno que se refiera o aluda a la materia procesal civil de que se ocupa el artículo 1323 del Código Judicial. Este hecho, por lo demás encuentra clara explicación en dos realidades, una, el carácter liberal de nuestro estatuto fundamental que, en materia civil, descansan en el reconocimiento implícito de la autonomía de la voluntad, otra, en el carácter general de las normas constitucionales, las cuales impedirían llegar al casuismo de proveer situaciones tan particulares como las entrañadas en el artículo 1323 del Código Judicial." Esta razón sería bastante. Más, para abundar, podría agregarse que no ofrece duda alguna que lo establecido en el artículo 1323 del Código Judicial no le impone a nadie que renuncie a

los trámites del juicio ejecutivo. No se necesita un gran esfuerzo para deducir que el citado artículo del Código Judicial impugnado sólo señala las peculiaridades del juicio ejecutivo hipotecario con renuncia de los trámites del juicio ejecutivo y además se desprende claramente que el deudor no está legalmente obligado a contratar un préstamo hipotecario renunciando a los trámites del juicio ejecutivo."

DECISION "RESUELVE que es constitucional el artículo 1323 del Código Judicial". (JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL, Tomo II, Centro de Investigaciones Jurídicas, Universidad de Panamá, 1979 p. 385).

La parte pertinente de la sentencia arriba transcrita revela la existencia de una doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia en relación con la materia que aquí se debate.

Frente a la existencia de esta doctrina cabe preguntarse cuál es el valor de la misma y si ella puede ser aplicada como parámetro del juicio sobre la constitucionalidad de una norma jurídica formalmente distinta, aunque de igual contenido.

Al estudiar el constitucionalismo moderno resulta de interés la doctrina del Bloque de constitucionalidad que a juicio de esta Corte Suprema es aplicable en el Sistema Jurídico Panameño.

En la doctrina francesa la expresión Bloc de constitutionnalité se emplea para identificar el conjunto de normas que el Consejo Constitucional aplica en el control previo de las leyes y de los reglamentos parlamentarios.

Dichos conjunto está integrado, según la jurisprudencia del Consejo Constitucional, no sólo por la Constitución sino también por la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, el Preámbulo de la Constitución de 1946, y cuando la norma sometida al control del Consejo es una ley ordinaria, se adicionan a ese conjunto las

leyes orgánicas dictadas en desarrollo del artículo 92 de la Constitución francesa.

En España ha operado una recepción de la doctrina francesa y así, con las expresiones "bloque de constitucionalidad" y "parámetro de constitucionalidad", el Tribunal Constitucional se refiere a un conjunto de normas que no están incluidas en la Constitución ni delimitan competencias de las comunidades autónomas, pero cuya infracción produce la inconstitucionalidad de la ley sometida al control del Tribunal. Se consideran también integradas a la Constitución las normas que imponen límites al legislador central o regional, sobre todo las normas que consagran derechos fundamentales (Cfr. Francisco Rubio Llorente, "El Bloque de Constitucionalidad", *Revista española de Derecho Constitucional*, No. 27, Madrid septiembre - diciembre 1989, págs. 9 a 37).

En Italia, cuna de los sistemas jurídicos romanistas, como el vigente en nuestro país, la Corte Constitucional también ha recurrido a un bloque de constitucionalidad para emitir juicio sobre la constitucionalidad de ciertas leyes.

De todo ello resulta que en estos países, de larga tradición democrática, la jurisprudencia y la doctrina consideran que existen normas fuera de la Constitución formal que, junto con ésta, forman un "bloque de constitucionalidad", al cual deben ajustarse las leyes ordinarias para que sean consideradas constitucionales.

Esta doctrina ha tenido acogida favorable en el contexto latinoamericano. Así, en la vecina República de Costa Rica integran el bloque de constitucionalidad, además de las normas constitucionales, los principios constitucionales, que son la expresión jurídica de las valoraciones políticas que constituyen la estructura fundamental de un orden jurídico (por ejemplo, los principios de rigidez de la Constitución, el de certeza del Derecho, el de responsabilidad del Estado y el de "libertad de Contrato" en el área privada, que en Panamá designamos como principio de autonomía de la voluntad), la costumbre constitucional, los tratados internacionales y la Constitución derogada de 1871, que sirve de parámetro del juicio de constitucionalidad respecto de todas las normas y actos dictados durante su vigencia y que surtieron efectos en aquella época (Cfr. Rubén Hernández Valle, *La Tutela de los Derechos Fundamentales*, Editorial Juricentro, Costa Rica, 1990, págs. 133 a 146).

Hay quienes han sostenido que en el Sistema Jurídico Panameño existe un bloque de constitucionalidad al cual pueden referirse los juicios sobre la constitucionalidad de leyes ordinarias, decretos u otros actos de inferior

jerarquía sujetos al control judicial de constitucionalidad. La infracción de este bloque de constitucionalidad determinaría la inconstitucionalidad de la ley impugnada ante la Corte Suprema de Justicia y, por el contrario, su conformidad con algún elemento integrante de dicho bloque determinaría la constitucionalidad de la norma impugnada.

El Magistrado Arturo Hoyos, propulsor de esta doctrina constitucional en nuestro país, opina lo siguiente:

"Integran este conjunto, en primer lugar, las normas formalmente constitucionales. Esto no requiere mayor explicación. Es obvio que la Constitución Política de 1983 es la primera integrante de este grupo normativo de superior jerarquía dentro de nuestro sistema jurídico.

La doctrina constitucional sentada en las sentencias de la Corte suprema de Justicia forma el segundo elemento de este conjunto.

Las sentencias de la Corte Suprema al resolver sobre la constitucionalidad de las leyes u otros actos sujetos a su control son finales, definitivas y obligatorias como se señala en el artículo 203 de la Constitución. La doctrina plasmada en estas sentencias no puede ser contradicha por leyes ordinarias. Sólo puede ser variada mediante una reforma constitucional. Esto lo han sostenido también destacados juristas nacionales como el Lcdo. Víctor F. Goytia y el Lcdo. Jorge Fábrega Ponce.

Los derechos fundamentales (individuales y sociales) y las garantías procesales previstas en la Constitución, y las que constan en la Convención Americana de Derechos Humanos y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, ratificados por Panamá, forman un tercer componente del bloque constitucional. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución, las normas que consagran derechos y garantías fundamentales (libertad de expresión, de pensamiento, independencia judicial, debido proceso legal, etc.) contenidas en estos convenios internacionales sobre derechos humanos, ratificados por Panamá, se incorporan, en mi opinión, al conjunto de valores que integran el núcleo sustancial del orden constitucional. Los derechos fundamentales tienen, además, de su valor jurídico - individual una significación para la totalidad del orden jurídico que los convierte en condictio sine qua non del Estado de Derecho. Debo agregar que entre los países que aceptan la doctrina del bloque de constitucionalidad algunos, como Francia, no incorporan normas de Derecho Internacional, mientras que otros, como Costa Rica, sí lo hacen, en este último caso en virtud de una norma constitucional (artículo 7) similar a nuestro artículo 4.

La costumbre constitucional, siempre que no

sea contra constitutionem, puede ser parte del bloque constitucional. Expresaría un comportamiento reiterado considerado jurídicamente obligatorio y, por tanto, inderogable. Tomemos el caso de los viceministros. Este cargo no ha sido previsto en ninguna de nuestras Constituciones republicanas. A pesar de ello dicho cargo se prevé en diversas leyes, y los viceministros, en ausencia del Ministro, asumen este último cargo e integran el Consejo de Gabinete en ocasiones. La costumbre constitucional, la "praxis" de todos los actores del sistema jurídico, ha sido uniforme en considerar durante décadas, que los viceministros actúan jurídicamente. Una ley que regule este cargo estaría conforme con la costumbre constitucional, que en este caso sería propter constitutionem.

Otro ejemplo de costumbre constitucional lo constituye la expedición de "resueltos" por parte de ministros y viceministros para consagrar decisiones sobre aspectos administrativos varios de la institución a su cargo. Esta costumbre se genera desde los veinte a raíz de una decisión del presidente Porras "(El Bloque de Constitucionalidad de Panamá", diario El Panamá América, 2 de mayo de 1990, pág. 4A).

En realidad, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia entiende que efectivamente existe un conjunto normativo que integra, con la Constitución un bloque de constitucionalidad que sirve a la Corte como parámetro para emitir un juicio sobre la constitucionalidad de una norma jurídica o acto sujeto al control judicial de constitucionalidad.

Para los efectos del caso que nos ocupa, resulta palmario para esta Corte que la doctrina constitucional sentada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en sentencias constitucionales, al ser declarada como de carácter definitivo y obligatorio por el artículo 203 de la Constitución Política, es un elemento integrante del bloque de constitucionalidad, siempre que sea compatible con el Estado de Derecho y sin perjuicio de la potestad de la Corte de variar la doctrina cuando exista justificación suficiente para ello.

Como en el presente proceso ha quedado establecido que el artículo 1768 del Código Judicial se encuentra conforme con la doctrina constitucional sentada por la Corte Suprema de Justicia en sentencia del Pleno de 10 de febrero de 1972, la Corte debe declarar que dicha norma no es inconstitucional.

En consecuencia, el Pleno de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 1768 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

CARLOS LUCAS LOPEZ T.

RODRIGO MOLINA A.
CESAR A. QUINTERO
FABIAN A. ECHEVERIS
AURA E. GUERRA DE VILLALAZ
EDGARDO MOLINO MOLA
RAUL TRUJILLO MIRANDA
JOSE MANUEL FAUNDES
ARTURO HOYOS

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 3 de agosto de 1990
Carlos H. Cuestas G.
Secretario General de la
Corte Suprema de Justicia

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA

ACUERDO MUNICIPAL No. 8

(Del 7 de agosto de 1990)

"Por medio del cual se reglamenta el uso de la máquina fotocopidora y el mimeógrafo de Dolega."

EL HONORABLE
CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA,
EN USO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA LEY Y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la adquisición de una máquina fotocopidora representa una inversión considerable para el Tesoro Municipal.
- 2.- Que es necesario que se fijen controles que aseguren la duración de este bien, así como garantizar que el servicio que brindará dentro de un tiempo devolverá lo invertido.
- 3.- Que el uso del mimeógrafo del Municipio de Dolega no está reglamentado.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Reglamentar el uso de la fotocopidora de la siguiente manera:

- a) autorizar hasta 100 fotocopias oficiales al mes por cada Departamento incluyendo las Juntas Comunales.
- b) Que cada departamento aportará el material necesario para realizar el trabajo.
- c) Fijar el costo de 0.10 por fotocopia al público que así lo solicite.

ARTICULO 2: Cada jefe de Departamento dará el visto bueno para las fotocopias que soliciten.

ARTICULO 3: El público que desea fotocopiar pagará en la Tesorería Municipal primeramente, luego pasará a secretario de la Audi-

foria para que le saquen la copia.

ARTICULO 4: Se autoriza la instalación de la fotocopiadora en la secretaría de la Auditoría Municipal para mejores controles y una evaluación de su rendimiento.

ARTICULO 5: El mimeógrafo será para uso de todos los departamentos del Municipio, incluyendo las Juntas Comunales, pero cada departamento aportará el material necesario para realizar el trabajo.

ARTICULO 6: El mimeógrafo estará bajo la responsabilidad del Departamento de Catastro, pero cada jefe de departamento dará el visto bueno para que se le realice cualquier tipo de trabajo.

ARTICULO 7: El responsable del mimeógrafo deberá llevar un registro, con un breve contenido de las páginas tiradas.

ARTICULO 8: Si alguna institución u organización, necesita del uso del mimeógrafo, tendrá que aportar todo el material necesario para realizar el trabajo, pero además debe tener el visto bueno del señor Alcalde.

ARTICULO 9: Enviar el Acuerdo al señor Alcalde para su sanción, copia al Tesorero y Auditora Municipal para su cumplimiento.

ARTICULO 10: Dado en Dolega, a los siete -7- de agosto de 1990.

H.R. VICENTE MORENO STAFF
Presidente del Consejo Municipal
CARMEN C. DE ROJAS
Secretaria

Alcaldía Municipal del Distrito de Dolega
SANCIONADO:

Este acuerdo comenzará a regir a partir de hoy - 8- de agosto de 1990.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. LUIS B. DE ARCO
Alcalde
I. DE CROMPTON
Secretaria

Dado en Dolega a los 8 días del mes de agosto de 1990.

Es fiel fotocopia de su original, que fue sancionado por el señor Alcalde, la cual expido, firmo y sello a los 27 días del mes de diciembre de 1990.

Carmen C. de Rojas
Secretaria del Consejo

CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA

ACUERDO MUNICIPAL No. 9
(Del 7 de agosto de 1990)

"Por medio del cual el Honorable Consejo Municipal de Dolega, vota la partida de 250.00 (doscientos cincuenta balboas) de imprevisto del Consejo, para colaborar con la embajada folklórica de Dos Ríos, que viajará a Panamá a participar en la celebración del 471 aniversario, de la fundación de Panamá."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONIERE LA LEY Y,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Panamá celebrará su 471 aniversario de fundación con la presentación de Expo - Educativa ATLAPA 90.

Que el Municipio de Dolega y la Provincia, estará representado en la Expo - Educativa ATLAPA 90, por la embajada folklórica de Dos Ríos.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Vótese la partida hasta 250.00 (doscientos cincuenta balboas) de imprevisto del Consejo, para colaborar con la embajada folklórica de Dos Ríos, que viajará a Panamá, a participar en la celebración del 471 aniversario de la fundación de la ciudad de Panamá.

ARTICULO 2: Enviar el presente Acuerdo al señor Alcalde para su sanción, copia al Tesorero y Auditora Municipal para su cumplimiento.

Dado en Dolega, a los siete -7- días de agosto de 1990.

H.R. VICENTE MORENO STAFF
Presidente del Consejo Municipal
CARMEN C. DE ROJAS
Secretaria

Alcaldía Municipal del Distrito de Dolega

SANCIONADO:

Este acuerdo comenzará a regir a partir de hoy - 8- de agosto de 1990.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. LUIS B. DE ARCO
Alcalde
I. DE CROMPTON
Secretaria

Dado en Dolega a los 8 de agosto de 1990.

Es fiel fotocopia de su original, que fue sancionado por el señor Alcalde, la cual expido, firmo y sello a los 27 días del mes de diciembre de 1990.

Carmen C. de Rojas
Secretaria del Consejo

CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA

ACUERDO MUNICIPAL No. 10
(Del 31 de agosto de 1990)

"Por medio del cual el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Dolega, vota la partida hasta B/.245.00 (doscientos cuarenta y cinco balboas), de la partida de imprevistos del Consejo para ayudar a la compra de uniformes a la liga de béisbol distritorial."

**EL HONORABLE
CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA,
EN USO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA LEY Y,**

CONSIDERANDO:

Que la liga de béisbol de Dolega, ha solicitado una partida para gastos que implican compra de uniformes y mantenimiento de la misma.

Que es deber de los Consejos Municipales promover el deporte en el Distrito.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Votar la partida hasta B/.245.00 (doscientos cuarenta y cinco balboas) para ayudar la compra de uniformes para la liga de béisbol distritorial.

ARTICULO 2: Enviar el Acuerdo Municipal al señor Alcalde Municipal para su sanción, copia al Auditor y Tesorero para su cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Dolega, a los 31 días

del mes de agosto de 1990.

H.R. VICENTE MORENO STAFF
Presidente del Consejo Municipal
CARMEN C. DE ROJAS
Secretaria

Alcaldía Municipal del Distrito de Dolega

SANCIONADO:

Este acuerdo comenzará a regir a partir de hoy - 3- de septiembre de 1990.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. LUIS B. DE ARCO

Alcalde

I. DE CROMPTON

Secretaria

Dado en Dolega a los 3 días del mes de septiembre de 1990.

Es fiel fotocopia de su original, que fue sancionado por el señor Alcalde, la cual expido, firma y sello a los 27 días del mes de diciembre de 1990.

Carmen C. de Rojas
Secretaria del Consejo

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS AGRARIOS

COMISION DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION GENERAL
Oficina Regional de Chiriquí

EDICTO No. 098-73

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor BIENVENIDO QUINTERO GONZALEZ, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PANAMA, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-37-579, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-12138, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has.+ con 5377.150 M2 hectáreas, ubicada en EL HIGO, Corregimiento BUAGUAL del Distrito de DAVID de esta Provincia, cuyos linderos son:

- NORTE : Camino El Higo a Dolega, y Quebrada la Manga
- SUR : Clemente Pitti
- ESTE : Nicolás Del Cid hoy Evangelista Guerra
- OESTE : Clemente Pitti, Fernando Guerra hoy Felipina Rodríguez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID a en el

de la Corregiduría de DAVID y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de febrero de 1973.

ING. ANEL CANTO DE GRACIA

Funcionario Sustanciador

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA

Secretaria Ad-Hoc.

L-487113

Única publicación

COMISION DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION GENERAL
Oficina Regional de Chiriquí

EDICTO No. 086-73

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor NARIÑO PEREZ JIMENEZ, vecino del Corregimiento de DAVID, Distrito de DAVID, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-16-333, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-11365, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Has. con 4403.48 M2 hectáreas, ubicada en ALGARROBOS, Corregimiento CABECERA, del Distrito de DOLEGA de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE : Camino de Rincón Largo a Algarrobos
 SUR : Camino de Rincón Largo a Algarrobos, María Castillo A.
 ESTE : Camino de Rincón Largo a Algarrobos
 OESTE : Paulino Romero, María A. Castillo A., Quebrada Sucia

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DOLEGA o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de febrero de 1973.

ING. ANEL CANTO DE GRACIA
 Funcionario Sustanciador
 ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
 Secretaria Ad-Hoc.

L-486964 Unica publicación

COMISION DE REFORMA AGRARIA
 DIRECCION GENERAL
 Oficina Regional de Chiriquí

EDICTO No. 134-73

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor RAMON GUTIERREZ ROSAS, vecino del Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4AV-51-600, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-13844, 4-1019, la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) parcelas de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 Has. con 0400.00 M2 hectáreas (Primera parcela) ubicada en CERRO PUNTA, Corregimiento CERRO PUNTA, del Distrito de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE : Servidumbre al camino a Cerro Punta
 SUR : Quebrada sin nombre
 ESTE : Joaquín Espinosa, Qda. sin nombre
 OESTE : Servidumbre, Qda. sin nombre, Joaquín Espinosa

de una superficie de 23 Has. con 3498.56 m2 hectáreas (Segunda parcela), ubicada en CERRO PUNTA, Corregimiento de CERRO PUNTA, del Distrito de BUGABA de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE : Sixto Santamaría, Mateo Miranda,

Ambrosio Fonseca, Francisco Acosta, Qda. La Garita, Joaquín Espinosa

SUR : Basilio Hernández, servidumbre
 ESTE : Servidumbre
 OESTE : Joaquín Hernández

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de CERRO PUNTA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de marzo de 1973.

ING. ANEL CANTO DE GRACIA
 Funcionario Sustanciador
 ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
 Secretaria Ad-Hoc.

L-487666 Unica publicación

COMISION DE REFORMA AGRARIA
 DIRECCION GENERAL
 Oficina Regional de Chiriquí

EDICTO No. 135-73

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que la señora ESTELA VICTORIA SULTAN ALIS VDA. DE HILL, vecina del Corregimiento de CHANGUINOLA, Distrito de CHANGUINOLA, portador de la Cédula de Identidad Personal No. E-1-1382, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-13446, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 610.38 M2 hectáreas, ubicada en SAN JOSE, Corregimiento PEDREGAL, del Distrito de DAVID de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE : Celfida Vigil
 SUR : Higinio Samudio
 ESTE : Elvira Batista de Valdés
 OESTE : Avenida E.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en el de la Corregiduría de PEDREGAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de marzo de 1973.

ING. ANEL CANTO DE GRACIA
Funcionario Sustanciador
ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
Secretaria Ad-Hoc.

L-487696 Única publicación

COMISION DE REFORMA AGRARIA
Dirección General
Oficina Reforma Agraria Los Santos

EDICTO No. 028-73

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Zona No. 3, Azuero al público:

HACE SABER:

Que la señora EUGENIA SALDIVAR VDA. DE VILLARREAL, vecina del Corregimiento de EL ESPINAL, Distrito de GUARARE, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 7AV-62-658, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 7-183 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 hectáreas 630.59 metros cuadrados, ubicados en EL ESPINAL, Corregimiento de EL ESPINAL, Distrito de GUARARE de esta Provincia, cuyos linderos son:

- NORTE : Camino que conduce de Las Lajitas y Dormilón a El Espinal
- SUR : Terrenos de Agapito Gómez, Gregorio Gutiérrez y Paulino Mendoza
- ESTE : Camino que conduce de Las Lajitas y Dormilón a El Espinal y terreno de Paulino Mendoza
- OESTE : Quebrada El Hato y terreno de Juan Gómez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de GUARARE y en la Corregiduría de EL ESPINAL y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 30 días del mes de marzo de 1973.

LINDBERGH RAMOS TAPIA
Funcionario Sustanciador
ESTHER DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc.

L-461354 Única publicación

COMISION DE REFORMA AGRARIA
Dirección General
Oficina Reforma Agraria Los Santos

EDICTO No. 047-73

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Zona No. 3, Azuero al público:

HACE SABER:

Que el señor FEDERICO VILLARREAL SOLIS, vecino del Corregimiento de CAMPO ALEGRE, Distrito de LAS TABLAS, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-50-961, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 7-178-74 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectárea 4,407.17 metros cuadrados, ubicados en EL MANANTIAL, Corregimiento de EL MANANTIAL, Distrito de LAS TABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

- NORTE : Camino que conduce de Campo Alegre a la Carretera Las Tablas a Mensabé y terreno de Francisca Vergara
- SUR : Camino que conduce de Las Tablas al Puerto de Mensabé
- ESTE : Terrenos de Francisco Vergara y Agustín Samaniego
- OESTE : Terreno de Diomedes García

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS y en la Corregiduría de EL MANANTIAL y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 30 días del mes de abril de 1973.

LINDBERGH RAMOS TAPIA
Funcionario Sustanciador
ESTHER DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc.

L-527250 Única publicación

COMISION DE REFORMA AGRARIA
Dirección General
Oficina Reforma Agraria Los Santos

EDICTO No. 046-73

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Zona No. 3, Azuero al público:

HACE SABER:

Que el señor BENIGNO DOMINGUEZ CEDEÑO, vecino del Corregimiento de EL COCAL, Distrito de LAS TABLAS, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-31-576, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 7-180-72 la adjudicación a Título Oneroso de 2 parcelas de tierra estatal adjudicable, ubicados en PEÑA BLANCA Y GALOPINO, Corregimiento de EL MUÑOZ Y SAN JOSE, Distrito de LAS TABLAS de esta Provincia, cuyos linderos son:

PARCELA No. 1:

Ubicada en PEÑA BLANCA, Corregimiento de EL MUÑOZ, Distrito de LASTABLAS, con un área de 13 Has.+ 3113.262 Mts. 2 comprendida dentro de los siguientes linderos:

- NORTE : Terreno de Pablo González y Encarnación Domínguez, Quebrada Naranjo y Terreno de Catalino González, Benigno Domínguez, Ambrosio Domínguez.
 SUR : Terreno de Abelino Domínguez y Río Mensabé
 ESTE : Quebrada Naranjo, Terreno de Ambrosio Domínguez y Francisco Antonio Domínguez
 OESTE : Camino que conduce de Peña Blanca a Trabajaderos

PARCELA No. 2:

Ubicada en GALOPINO, Corregimiento de SAN JOSE, Distrito de LAS TABLAS, con una área de 22 Has.+ 8400.395 Mts. 2

- NORTE : Camino que conduce de Peña Blanca a San José
 SUR : Terrenos de Francisco Antonio Domínguez y Anastasio Domínguez
 ESTE : Terreno de Cristina Domínguez Vda. de Montenegro
 OESTE : Callejón a trabajadores y Terreno de Francisco Antonio Domínguez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LASTABLAS y en la Corregiduría de EL MUÑOZ Y SAN JOSE y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 26 días del mes de abril de 1973.

LINDBERGH RAMOS TAPIA
 Funcionario Sustanciador
 ESTHER C. DE LOPEZ
 Secretaria Ad-Hoc.

L-527189 Unica publicación

COMISION DE REFORMA AGRARIA
 Dirección General
 Oficina Reforma Agraria Los Santos

EDICTO No. 033-73

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Zona No. 3, Azuero al público:

HACE SABER:

Que la señora BENILDA ODA QUINTERO, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de TONOSÍ, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-67-71, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria, mediante

Solicitud No. 7-238 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 39 hectáreas 1176.27 metros cuadrados, ubicados en EL BEBEDERO, Corregimiento de EL BEBEDERO, Distrito de TONOSÍ, de esta Provincia, cuyos linderos son:

- NORTE : Camino de El Bebedero a La Baita de Tonosí
 SUR : Terreno de Eugenio Sáez
 ESTE : Terreno de Alcibíades Oliva
 OESTE : Terreno de Eugenio Sáez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de TONOSÍ y en la Corregiduría de EL BEBEDERO y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 31 días del mes de abril de 1973.

LINDBERGH RAMOS TAPIA
 Funcionario Sustanciador
 ESTHER DE LOPEZ
 Secretaria Ad-Hoc.

L- 461481 Unica publicación

COMISION DE REFORMA AGRARIA
 DIRECCION GENERAL
 Oficina Regional Coclé

EDICTO No. 58-73

El suscrito Funcionario de la COMISION DE REFORMA AGRARIA, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor BASILIO PEREZ, vecino del Corregimiento de CERMENO, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2AV-29-508, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 Has. + 8233.58 M2 hectáreas, ubicadas en CAÑAVERAL, Corregimiento de CAÑAVERAL, Distrito de PENONOME, de esta Provincia, cuyos linderos son:

- NORTE : Peregrino Trujillo
 SUR : Callejón y camino a Cañaveral
 ESTE : Toribio Fernández
 OESTE : Valentín Pérez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME o en la Corregiduría de CAÑAVERAL y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 30 días del mes de abril de 1973.-

ING. DESIDERIO LIZONDRÓ G.

Funcionario Sustanciador

DELIA M. DE RODRIGUEZ

Secretaria Ad-Hoc.

L- 503986 Unica publicación

COMISION DE REFORMA AGRARIA

DIRECCION GENERAL

Oficina Regional Coclé

EDICTO No. 55-73

El suscrito Funcionario de la COMISION DE REFORMA AGRARIA, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor JULIO ANTONIO GONZALEZ DE LEON, vecino del Corregimiento de EL CRISTO, Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal No. 2-29-876, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has. + 0732.82 M2 hectáreas, ubicadas en EL CRISTO, Corregimiento de EL CRISTO, Distrito de AGUADULCE, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE : Tierra nacional

SUR : Tierra nacional

ESTE : Elizondo Quirós de León

OESTE : Callejón

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de AGUADULCE o en la Corregiduría de EL CRISTO y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 24 días del mes de abril de 1973.-

ING. DESIDERIO LIZONDRÓ G.

Funcionario Sustanciador

DELIA M. DE RODRIGUEZ

Secretaria Ad-Hoc.

L- 503920 Unica publicación

COMISION DE REFORMA AGRARIA

Dirección Provincia de Colón

EDICTO No. 13-73

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en las Provincias de Colón al público:

HACE SABER:

Que la señora ELEUTERIA HAYEN VDA. DE JAMES, vecina del Corregimiento de ACHIOTE, Distrito de CHAGRES, Provincia de Colón, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 8-6-5452 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 3-2173, la adjudicación a título Oneroso de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 37 hectáreas con 3182.66 metros cuadrados, ubicada en ACHIOTE, Corregimiento de ACHIOTE, Distrito de CHAGRES, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE : Camino a Las Tablitas y Portalatín González

SUR : Silvano Moreno y camino de Piña a Achioté

ESTE : Rafael Guevara

OESTE : Camino de Piña a Achioté y Silvano Moreno

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de ACHIOTE y copias se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Colón, veintiocho de marzo de 1973.

CARLOS A. SALCEDO

Funcionario Sustanciador

ELEANOR K. DE GILL

Secretaria Ad - Hoc.

L- 514451 Unica publicación

COMISION DE REFORMA AGRARIA

Dirección Provincia de Colón

EDICTO No. 11-73

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en las Provincias de Colón al público:

HACE SABER:

Que el señor TOMAS BETEGON Y OTROS, vecino del Corregimiento de PIÑA, Distrito de CHAGRES, Provincia de Colón, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 3-47-836 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 3-2309, la adjudicación a título Oneroso de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 71 hectáreas con 3484.535 metros cuadrados, ubicada en PUNTA GRANDE, Corregimiento de PIÑA, Distrito de CHAGRES, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE : Callejón y Hemenegildo Leguías

SUR : Angel María Díaz y Río Punta Grande

ESTE : Río Punta Grande, Buenaventura Rodríguez, Inocencia Leguías, Se-

rafin Leguías
OESTE : Río Punta Grande y carretera a
Piña

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de PIÑA y copias se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Colón, 21 de marzo de 1973.

CARLOS A. SALCEDO
Funcionario Sustanciador
ELEANOR K. DE GILL
Secretaría Ad - Hoc.

L-514297 Unica publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **ESPLET, S.A.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 11.893 del 10 de diciembre de 1981, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) a Ficha 082172, Rollo 7539, Imagen 0002 el día 15 de diciembre de 1981.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 257 de 21 de enero de 1991, de la Notaría Pública Once del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 082172, Rollo 31512, Imagen 0132, el día 29 de enero de 1991.

L-183.851.21 Unica publicación

AVISO

En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que mediante la Resolución No. 12-DGT-53-90 del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, se aprobó el Acuerdo de transacción entre los trabajadores de las empresas **LABORATORIOS CROMOS, S.A., CROMOS, S.A. CROMOS GRAN CENTRO, S.A., CURIOSIDADES CROMOS, S.A.**, cuyo representante legal es el señor CAMILO QUELQUEJEU, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-89-146, mediante la cual traspasa a los trabajadores todos los bienes de las sociedades antes mencionadas, el cual se encuentra ubicada en Vía España, Edificio Cromos, con teléfono 63-5567.

Respetuosamente

DANIEL MOISES LASSO
Ced. 8-226-2668

Presidente y Representante Legal de
Grupo Cromos, S.A.
L-184.378.89 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9689 de 3 de diciembre de 1990 de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 044305, Rollo 31506, Imagen 0129, de 28 de enero de 1991 ha sido disuelta la sociedad **ARAGUA HOLDINGS INC.**

Panamá, 7 de febrero de 1991.

L-184.133.22 Unica publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 1443

CERTIFICA

Que la sociedad **ASSOCIATE BUSINESS ADVISORS CORPORATION, S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 183607, Rollo 20226, Imagen 12 desde el trece de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 12506 de 26 de diciembre de 1990 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá según consta al Rollo 31363, Imagen 2 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 10 de enero de 1991.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintiuno de enero de mil novecientos noventa y uno, a las 01-46-21.9 P.M.

NOTA - Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los fimbres correspondientes.-

MILCIADES ALEXIS SOLIS B.

Certificador

L-184.152.85 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 32 del 22 de enero de 1991, otorgada ante el Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 026713, Rollo 31590, Imagen 0080, ha sido disuelta la sociedad denominada **BROWN & ROOT ORIENT, S.A.** el 6 de febrero de 1991.

Panamá, 6 de febrero de 1991.

L-184.184.87 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 689 de 28 de enero de 1991, extendida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 228139, Rollo 31587 e Imagen 0069, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **CONNECTION CORPORATION, S.A.**

Panamá, 7 de febrero de 1991
L-184.211.71 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 700 de 28 de enero de 1991, extendida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 199446, Rollo 31589 e Imagen 0082, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **DEREKLIN CORPORATION, S.A.**

Panamá, 7 de febrero de 1991
L-184.211.71 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 697 de 28 de enero de 1991, extendida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 211485, Rollo 31589 e Imagen 0073, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **KAZMEL INVESTMENT, CORP.**

Panamá, 7 de febrero de 1991
L-184.211.71 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 702 de 28 de enero de 1991, extendida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 227997, Rollo 31587 e Imagen 0016, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **CENTRAL LOS CONQUISTADORES, S.A.**

Panamá, 7 de febrero de 1991
L-184.212.02 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 701 de 28 de enero de 1991, extendida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 227973, Rollo 31587 e Imagen 0009, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **CENTRAL MARGARET, S.A.**

Panamá, 7 de febrero de 1991
L-184.212.02 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 699 de 28 de enero de 1991, extendida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 221778, Rollo 31599 e Imagen 0164, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la socie-

dad denominada **WIKKER ENTERPRISES, S.A.**
Panamá, 7 de febrero de 1991
L-184.212.02 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 696 de 28 de enero de 1991, extendida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 227975, Rollo 31587 e Imagen 0037, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **CENTRAL OLIMPIA, S.A.**

Panamá, 7 de febrero de 1991
L-184.212.44 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 704 de 28 de enero de 1991, extendida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 227976, Rollo 31587 e Imagen 0030, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **CENTRAL INDEPENDENCIA, S.A.**

Panamá, 7 de febrero de 1991
L-184.212.44 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 703 de 28 de enero de 1991, extendida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 227974, Rollo 31587 e Imagen 0023, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **CENTRAL FUTURA, S.A.**

Panamá, 7 de febrero de 1991
L-184.212.44 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 12,128 de 28 de septiembre de 1990, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 9 de octubre de 1990, a la Ficha 179640, Rollo 30641, Imagen 0114, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **TRAVECO COMPANY INC.**

L-182.279.25 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 11,937 de 25 de septiembre de 1990, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 10 de octubre de 1990, a la Ficha 122310, Rollo 30651, Imagen 0083, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ABACUS BUSINESS CORPORATION.**

L-182.279.25 Unica publicación